

Al Despacho del señor Juez informando que se recibió demanda ejecutiva, a continuación de ordinario siendo éste conocido por el Juzgado Segundo Laboral Pequeñas Causas. Sírvase proveer. Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)


FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO: 950-I

Revisada la anterior demanda ejecutiva laboral y sus anexos, promovido por la señora **INES SUESCUN MONSALVE contra ANTEK SAS.**, encuentra el despacho que carece de competencia por lo siguiente: Avista el despacho manifestación realizada en libelo de demanda que existe providencia del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales donde profiere fallo dentro del proceso ordinario radicado 680014105002-2017-00675-00

En estricto sentido se trata de una ejecución de providencia judicial de conformidad con lo regulado en el artículo 306 del C.G.P que reza:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.” subraya nuestra

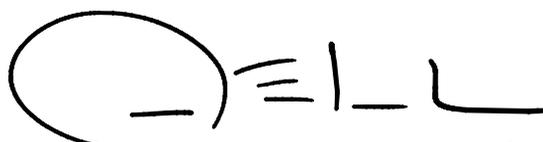
Por obvias razones, necesariamente su conocimiento corresponde al Juez del conocimiento. En éste orden de ideas y al tenor de lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., perfectamente aplicable a los procesos laborales conforme al artículo 145 del C.P.T y S.S., se rechazará de plano la demanda, ordenándola remitir al competente, señor Juez Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales.

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda ejecutiva promovida por **INES SUESCUN MONSALVE contra ANTEK SAS** por falta de competencia, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Enviar las diligencias al señor Juez Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales -, a través de la oficina de reparto una vez en firme el presente auto, para que asuma el conocimiento de las mismas.

CÚMPLASE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez